

Quito D.M., 20 julio de 2022

OFICIO No. CC-STJ-2022-32

DESTINATARIO:

CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE

DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

Dirección: QUITO

QUITO

COPIA:

PIERINA CORREA DELGADO

**PRESIDENTA DE LA COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA
ASAMBLEA NACIONAL**

Dirección: QUITO

QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

SONIA VERONICA LARA DIAZ

SECRETARIA EJECUTIVA

MARIA CRISTINA MEJIA HERNANDEZ

ASISTENTE CONSTITUCIONAL 5

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia N.º 28-15-IN/21

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional (STJ), órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 24 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional dictó la sentencia N.º 28-15-IN/21 en la que declaró la inconstitucionalidad por el fondo de las frases “la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre” y “se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija” del artículo 106, números 2 y 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, respectivamente, por ser contrarias al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, al derecho a la igualdad, y a la corresponsabilidad parental.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en dicha sentencia ordenó:

3. Disponer que la Defensoría del Pueblo, contando con la participación activa de las organizaciones sociales y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 90 días contados desde la notificación de la presente sentencia, prepare un informe que considere parámetros para otorgar la tenencia de NNA, de conformidad con los criterios desarrollados en esta sentencia.

i La Defensoría del Pueblo deberá remitir a la Corte Constitucional del Ecuador la constancia de presentación de dicho informe para que sea discutido ante la Asamblea Nacional al cumplirse el plazo de 90 días otorgado para su elaboración.

5. Disponer que la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Judicatura, de forma conjunta y en el plazo de 6 meses, elaboren un plan de capacitación dirigida a funcionarios judiciales que resuelvan casos relacionados a niñez y adolescencia, para que se proporcione formación referente a la aplicación del marco legal en materia de lucha contra la violencia; que incluya formación sobre los estereotipos de género, así como una formación apropiada con respecto a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del CEDAW.

i Las capacitaciones podrán realizarse a través de medios telemáticos.

6. Disponer que la Defensoría del Pueblo y la Defensoría Pública, de forma conjunta y en el plazo de 6 meses, elaboren un plan para informar a la ciudadanía sobre las características del servicio que esta última brinda en

materia de niñez y adolescencia, de conformidad con el artículo 14, numeral 5, de la Ley Orgánica de Defensoría Pública. Para justificar el cumplimiento de la disposición, ambas instituciones deberán remitir en un plazo de 8 meses contados desde la notificación de la sentencia, la constancia de dicho plan y de su aplicación.

El 4 de julio de 2022, por parte de la institución a su cargo recibimos un oficio mediante el cual se refiere al cumplimiento de las medidas dispuestas en la sentencia e indica las acciones realizadas respecto del “Informe Legislativo”, “Plan de Capacitación dirigida a funcionarios judiciales” y “Plan de Información a la ciudadanía con la Defensoría Pública”. Respecto del Informe legislativo se señaló que: “El informe legislativo se refirió a un proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para regular la tenencia”, entregado mediante Oficio N°. DPE-DPE-2022-0091-de13 de marzo de 2022.” Sin embargo, de la información presentada no consta información de respaldo para verificar el cumplimiento de lo referido.

El 2 de julio de 2022, la asambleísta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, en calidad de presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas y Niños y Adolescentes de la Asamblea Nacional, presentó un escrito e indicó que “La Defensoría del Pueblo como sujeto obligado, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia constitucional N°. 028-15-IN/21 **ha enviado a la Asamblea Nacional un “Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para Regular la Tenencia, más no el informe respectivo de acuerdo al literal i. del numeral 3 de la Decisión de la sentencia antes indicada.”** (Énfasis fuera de texto)

Por lo tanto, al no contar con información de respaldo con respecto al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia constitucional N°. 028-15-IN/2, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado del cumplimiento de la sentencia y las medidas ordenadas a la Defensoría del Pueblo, en el término de 8 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio. Dicho informe, deberá contener al menos, información sobre la participación para la elaboración del informe ordenado y el mismo informe remitido a la Asamblea Nacional, según lo ordenado en sentencia.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de la sentencia y, en consecuencia, es un deber de la Defensoría del Pueblo como sujeto obligado, remitir toda la documentación requerida para comprobar su cumplimiento integral.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento solicito, en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico, para futuras notificaciones. La información requerida deberá ser remitida por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional – SACC o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: SVLD